

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecinueve de abril de dos mil vintiuno

La Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, presenta demanda de Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica contra Olinda González Ariza, Benjamín, Delfín, Roberto, Rosana y Serafín González; así como, frente a Nuria Bejarano Rubio, respecto del bien inmueble identificado con cédula catastral 730550001000000020031000000000, y matrícula inmobiliaria número 352-17636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, con el objeto de materializar obras que conforman el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Nacional, con lo cual solicita la imposición de servidumbre sobre la franja de terreno requerida del predio anteriormente descrito consistente en "17.237" ; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

- Aclarar cómo será la afectación por la servidumbre con la instalación de torre de energía, y de qué manera tal afectación se tuvo en cuenta al momento de expedirse el avalúo.

Lo anterior como quiera que se expone en el hecho décimo segundo la metodología para determinación de la indemnización efectuándose una ponderación a la afectación, indemnización de a las construcciones que deben ser retiradas, indemnización por la afectación a los cultivos y plantas, las características particulares le predio, entre otros, las cuales no son evidentes en el plano y el acta anexados

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 *Ibíd*em, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco

Radicado: 2021- 00041
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP
Demandado: Olinda González Ariza y Otros

días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Finalmente se autorizará a la abogada Claudia María Moreno Peña, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.999.618 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como representante legal de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, para representar los intereses de la actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica promovida por la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P en contra de Olinda González Ariza, Benjamín, Delfín, Roberto, Rosana y Serafín González, así como contra Nuria Bejarano Rubio, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. Autorizar a la abogada Claudia María Moreno Peña, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.999.618 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como representante legal de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, para representar los intereses de la actora.

NOTIFIQUESE

El JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ